



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00193 00

Tipo de Proceso: Ejecutivo

Cuantía: Mínima

Revisada la demanda, considera este despacho que la misma reúne las exigencias legales. Asimismo, se tiene que con ella se acompañan títulos que prestan mérito ejecutivo, entendiéndose que cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., al contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, razón por lo cual este despacho

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo de ÚNICA INSTANCIA, a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra LUIS CARLOS ROMERO GARIBELLO, por las siguientes sumas de dinero:

a) \$5.840.018,59 M/cte., que corresponde a la suma total de las dieciséis (16) cuotas mensuales por capital debidas por la demandada en el periodo comprendido entre el 19 de noviembre de 2019 hasta el 19 de febrero de 2021, de acuerdo con pagaré N° 454864004 adosado a la presente demanda.

b) Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas por capital adeudadas y agrupadas en el literal a), liquidados mes a mes, a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, al interés máximo legal, que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera.

d) \$ 18.120.540.07 M/cte., por el capital insoluto acelerado contenido en el Pagaré No. 454864004 que se aportó con la demanda.

e) Los intereses moratorios sobre el valor indicado en el literal **d)**, liquidados mes a mes a partir de la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima que para tal fin certifique la Superintendencia Financiera.

f) \$6.598.206 M/cte., por el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 1073689229 que se aportó con la demanda.

g) Los intereses moratorios sobre el valor indicado en el literal **f)**, liquidados mes a mes a partir del 04 de marzo de 2021, a la tasa máxima que para tal fin certifique la Superintendencia Financiera.

2.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo indica el artículo 291 y ss. del C.G.P., haciéndole saber que disponen de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer, los cuales transcurren simultáneamente.

3.- RECONOCER personería a la abogada JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA para que actúe en este asunto como apoderado de la parte demandante según el poder que se aportó con la demanda.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LÓPEZ SANCHEZ
JUEZ